

# Arendam de Propios

Mi<sup>ra</sup> S. mos. El Contador Gen. de Propios  
y Arvit. de el R.º Sr. Manuel Berzosa, me  
previene de oñ. del Consv.º de Castilla Con  
ha de 10 de Junio proximo pasado lo sig.<sup>te</sup>

En vista de los repetidos recamos que  
hizieron al Consv.º varios Pueblos de estos  
R.ºs Con motivo de lo que previene el Cap.<sup>o</sup>  
5.º de la R.ª Instruccion de 30 de Julio de  
1760 en quanto a que preciam<sup>te</sup> se suby  
ten annualm<sup>te</sup> los efectos de sus Propios  
y Arvitrios, expresando era muy perju  
dicial su observancia a estos mismos  
y que convenia muchas vezes Arren  
darlos por dos, tres, quatro, o mas años  
segun su Calidad; se hizo presente a  
S. M. por el Consv.º a fin de que se siguie  
se Concederle la facultad Correspon<sup>te</sup>  
para que en los Casos que ocurriessen  
y segun la diversa qualidad de los  
efectos publicos, pudiese Concl. de vido  
Conocim<sup>to</sup> de la naturaleza de estos  
y Correspondienzia de frutos y Cosechas  
alterar y determinar el num.<sup>o</sup> de años  
que devan Comprenderse los Arren  
damientos para su má<sup>or</sup> beneficio.  
; Y habiendo venido S. M. en ello,  
publicada en el Consv.º en 27 de Mayo

